



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2020-2021

PROYECTO DE LEY: **356**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE ADOPTA UN DESCUENTO A LOS EMOLUMENTOS DE DETERMINADOS SERVIDORES PUBLICOS, EN BENEFICIO DEL PLAN PANAMA SOLIDARIO PARA LA ATENCION DE LOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **15 DE JULIO DE 2020.**

PROPONENTE: **S.E. JOSE GABRIEL CARRIZO JAEN, VICEPRESIDENTE DE LE REPUBLICA DE PANAMA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º32 De 7 de julio de 2020

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 7 de julio de 2020, el ministro de la Presidencia presentó el Proyecto de Ley, Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial

CERTIFICA:
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

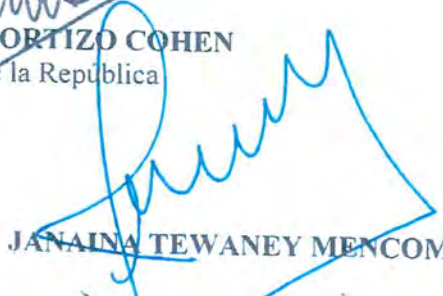
LICDA. YEXENIA RUIZ
Subdirectora General de Gaceta Oficial

PANAMA DE 7 DE 2020

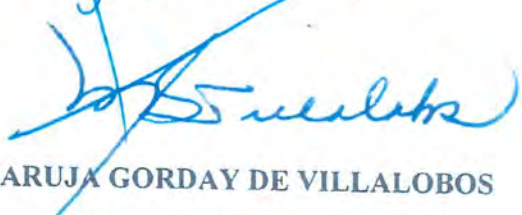



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud.


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

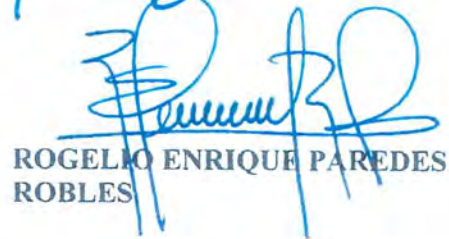

RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

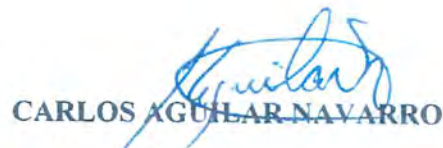
El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presidencia	15/7/2020
Hora	4:07 P.M.
Asesor	

En ningún otro momento de nuestra historia reciente, el país se ha visto afectado en la forma que hoy somos testigos, sumergido en una situación dolorosa, derivada de manera directa de una pandemia cuyos efectos pesan no sólo sobre la vida y salud de los asociados, sino también sobre casi todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que constituyen el soporte de la economía nacional.

En estos momentos de peligro y desconcierto, en donde se impone el valor supremo de la vida de la población, resulta obligante para todos efectuar esfuerzos y sacrificios personales que coadyuven a aliviar los problemas que amenazan la existencia e integridad de la sociedad panameña.

Fundado en esta premisa, inobjetable en su cruda realidad, comparezco hoy ante esta Augusta Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **Que adopta un descuento a los emolumentos para determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública**, con la seguridad de que, una vez analizado en sus propósitos solidarios, merecerá el voto favorable de quienes representan la voluntad popular.

Luego de haber hecho un análisis en relación con la posibilidad de elaborar un proyecto de ley mediante el cual se haría obligatorio el descuento de un porcentaje del salario devengado por los altos servidores públicos del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, y las empresas estatales, con la finalidad de coadyuvar al financiamiento del Plan Panamá Solidario, creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, durante el periodo de seis meses, a iniciarse a partir del próximo mes de agosto, hemos llegado a la conclusión de que atendiendo al carácter eminentemente social que reviste la Resolución de Gabinete No. 24 de 24 de abril de 2020, mediante la cual se estableció un descuento voluntario del salario devengado por funcionarios del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, y las empresas estatales, la mejor forma de garantizar la efectividad de tal objetivo, es la adopción de un instrumento legal, aunque de efecto restringido a un número determinado de servidores públicos.

En razón de lo antes expuesto, esta propuesta de Ley comprende sólo a quienes presten servicios en las entidades estatales que integran el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas estatales, y asesores.

Para los fines del sustento constitucional de que está revestido este Proyecto de Ley, resulta importante traer a colación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 302 del propio Texto Constitucional, el cual se lee de la siguiente manera:

“Artículo 302: Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantías y jubilaciones serán determinados por la Ley.
...”

En nuestra opinión, la previsión hecha por la norma constitucional en cuanto a que los deberes y derechos de los servidores públicos, los principios para sus nombramientos, ascensos, suspensiones y otros aspectos, sean determinados por Ley, abre la posibilidad de que, mediante la aprobación de esta iniciativa legislativa, con efectos aplicables a un sector de quienes tengan la condición de servidores públicos según los términos del artículo 299, antes citado, pueda cobrar vida jurídica un descuento salarial, de carácter especial, que permita proveer, de manera transitoria, una fuente adicional de financiamiento al Plan Panamá Solidario.

La aplicación de descuentos al salario de los servidores públicos, es un tema que ha sido objeto de regulación en el Derecho Administrativo panameño, a través de una diversa normativa de rango legal.

Entre estas fuentes normativas podemos mencionar, a manera de referencia, el Decreto Ley 7 de 5 de julio de 1962, “Sobre clasificación y retribución de puestos”, a través de la cual se determinó la clasificación técnica de los puestos públicos, se creó la escala salarial de sueldos, y se reguló lo referente al sistema de retribución para los públicos, incluyendo aumentos salarios y traslados.

Este Decreto Ley posteriormente fue modificado y complementado por la Ley 36 de 31 de diciembre de 1965 “Por la cual se subrogan disposiciones del Decreto Ley 7 de 1962, se aumentan los sueldos y demás emolumentos de servidores públicos y se dictan otras medidas”, cuyo artículo 13 disponía que las “deducciones a los sueldos de los empleados públicos sólo se llevarán a cabo por ley, por resolución judicial, por decisión voluntaria del afectado o por multa en virtud de infracción cometida de conformidad con el reglamento interno de la correspondencia estatal”.

El artículo 13 de la mencionada Ley 36 de 1965 fue derogado por la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974 “Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público”. Los artículos 2 y 5 de la referida Ley 92 de 1974 fueron subrogados por la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986 “Por la cual se reglamentan las operaciones de las empresas financieras y se dictan otras disposiciones”. Estas disposiciones fueron subrogadas nuevamente por el Decreto de Gabinete 53 de 20 de febrero de 1990, que restableció la vigencia de los artículos 40 y 41 de la citada Ley 20 de 1986.

Este último cuerpo normativo fue derogado por la Ley 42 de 23 de julio de 2001, “Que reglamenta las operaciones de las empresas financieras”, de manera que en la actualidad lo referente al tema de los descuentos voluntarios prevista en la derogada Ley 20 de 1986, se encuentra regulada en los artículos 46 y 47 de la citada Ley 42 de 2001, modificada por la Ley 33 de 2002.

El Proyecto de Ley que hoy se presenta a esta Asamblea Nacional, tal como se indica en su artículo 1, está dirigido particularmente a adoptar un descuento al salario neto para servidores públicos, cuyo producto será destinado de manera exclusiva a las personas afectadas por la pandemia de la COVID-19, lo mismo que para la adquisición de equipos e insumos médicos, medicamentos e inmuebles que permitirán brindar una adecuada y oportuna atención a las personas que sean contagiadas con esta enfermedad.

Según se describe en el citado artículo, dicho descuento será aplicado atendiendo diferentes porcentajes que guardan relación con el monto del salario y gastos de representación devengados por el servidor público.

Cónsono con el principio de transparencia de la gestión pública que debe caracterizar el manejo de los recursos recaudados producto de la aplicación de esta propuesta de Ley, su artículo 4, obliga al Órgano Ejecutivo a hacer público un informe mensual sobre la administración y uso de los mismos.

Atendiendo los objetivos de la Declaratoria de Emergencia Nacional, que ha servido de fundamento a las diversas acciones adoptadas por las autoridades gubernamentales dentro de la difícil situación que plantea al país la presencia de la pandemia de la COVID-19, en su artículo 5, se dispone que está será una Ley de interés social y sanitario.

Su carácter de temporalidad queda claramente definido en su artículo 6, al señalarse que sus efectos son transitorios y que regirá a partir del 1 de agosto 2020 hasta el _____ de _____ de 2021, dejándose su reglamentación al Órgano Ejecutivo, tal como se establece en su artículo 7.

La afectación salarial a la que se verán sometidos los servidores públicos a los que se le apliquen los efectos de este nuevo instrumento legal, ha sido objeto de un minucioso estudio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo la premisa de que el apoyo solidario que hoy el resto del país les requiere no venga a constituirse en un grave menoscabo de su propia economía familiar.

No olvidemos jamás que la Patria es de todos, por lo que la lucha por ella también es de todos.

PROYECTO DE LEY No. 09-20

De 7 de abril de 2020

Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>15/7/2020</u>
Hora <u>4:07 P.M.</u>
A Decree _____

Artículo 1. Se adopta un descuento al salario neto y gastos de representación de los altos servidores públicos, destinado a incrementar los fondos del Plan Panamá Solidario, con el fin de atender a las personas afectadas por la pandemia de la COVID-19, así como para la adquisición de equipos e insumos médicos, medicamentos e inmuebles, destinados a brindar una atención adecuada y oportuna a los contagiados.

Artículo 2. El descuento al salario y gastos de representación, será aplicado de la siguiente manera:

1. Al Presidente y el Vicepresidente de la República, se le aplicará un descuento del 50% a su salario y gastos de representación.
2. En el caso de los Ministros y Viceministros; Directores o Subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas; Administradores o Subadministradores de entidades autónomas y semiautónomas; Secretarios Generales de los ministerios o entidades autónomas y semiautónomas; Secretarios Ejecutivos Nacionales de la Presidencia de la República; Gerentes y Subgerentes de empresas estatales; Directores o Subdirectores de ministerios y entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales o cualquier otra entidad pública del Gobierno Central; y Asesores de los Despachos Superiores de los ministerios, instituciones y entidades establecidas en la presente ley, se le aplicará un descuento del 25% de su salario y gastos de representación

Artículo 3. Los servidores públicos que son miembros de Juntas Directivas de instituciones gubernamentales, no recibirán pago en concepto de dietas durante el periodo de vigencia de la presente ley. Los emolumentos dejados de percibir, deberán ser destinados al fondo del Plan Panamá Solidario.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo está obligado a rendir un informe mensual público sobre la administración y uso de los fondos que se obtengan de estos descuentos.

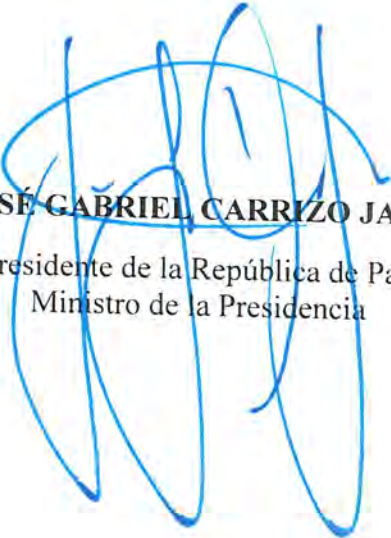
Artículo 5. Esta Ley es de interés social y sanitario, según los objetivos de la Emergencia Nacional declarada.

Artículo 6. La presente Ley es de carácter transitorio y regirá a partir del 1 de agosto de 2020, por un periodo de seis meses.

Artículo 7. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 15 de Julio de dos mil veinte (2020), por el suscrito, **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**, Vicepresidente de la República de Panamá, Ministro de la Presidencia, en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º32 de 7 de julio de dos mil veinte (2020)..



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN

Vicepresidente de la República de Panamá,
Ministro de la Presidencia